

A DESPACHO: 18 de enero de 2023. Informando que correspondió por reparto el presente proceso declarativo de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEIDER HARCIDES HOYOS BURBANO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE CLEOTILDE AGREDO
ARCELIA BURBANO DE HOYOS
GREGORIO BURBANO AGREDO/ OTROS
RADICADO: 2022-00768-00.

Auto Interlocutorio Nro. 46

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, se observan las siguientes falencias:

- El Certificado de tradición allegado data del 15 de noviembre de 2022, este debe aportarse de fecha límite a la presentación de la demanda, de conformidad con el art. 72 de la ley 1579 de 2012. Aunado a ello debe ser visible para el correcto estudio del despacho.
- Sírvase informar según lo reglado en el artículo 87.3 del C.G.P., si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora CLEOTILDE AGREDO V DE BURBANO. De igual manera al citarse en el extremo pasivo de la litis a los señores GREGORIO BURBANO AGREDO, MARCELINO BURBANO AGREDO, FRANCISCO BURBANO AGREDO, HORTENSIO BURBANO AGREDO en calidad de herederos de la causante CLEOTILDE AGREDO V DE BURBANO, se debe allegar documento idóneo que de cuenta de su calidad.
- Los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda deben fundamentar las pretensiones de la misma, precisando los actos de posesión ejercidos por el demandante en el predio sobre el cual versa el libelo, es decir, indicando en forma concreta como entró a ocupar el predio y desde que fecha o época aproximada. Esto según lo dispone los artículos 82.5 y 375.1 del C.G.P

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305e2626a6b4c3048cb5f3b9522bdb93f726f34456a2477ec3f6b4867a9344b8**

Documento generado en 18/01/2023 05:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>